

RESOLUCIÓN No.

Nº - 1416

12 SEP 2023

"Por el cual se decreta el desistimiento tácito y se ordena el archivo de una solicitud y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE - CARDIQUE- en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto No. 1076 de 2015

CONSIDERANDO:

Que el día 1 de julio de 2022, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea- VITAL, la sociedad URBANIZADORA MARIN VALENCIA S.A. identificada con NIT 830012053, presentó solicitud de permiso de ocupación de cauce de la cual se le asignó el número VITAL de seguimiento 4900083001205322001, expediente COR-00087-22.

Que revisada la información aportada por el solicitante se verificó que la solicitud tiene una liquidación y pago dirigidas al Establecimiento Público Ambiental EPA CARTAGENA, por lo tanto, se le requirió mediante oficio Nº 1622 del 18 de julio 2022, el cual fue enviado desde correo contactenossalida@cardique.gov.co, al correo ccheliconias@gmail.com e ingresado a la plataforma VITAL el mismo día, cargar nuevamente el trámite en la plataforma vital, seleccionar la autoridad ambiental competente y señalar en la casilla correspondiente que la ubicación se encuentra en Cartagena Urbano, jurisdicción de esa Entidad, teniendo en cuenta que la plataforma de manera automática según la ubicación del trámite lo dirige a la autoridad competente, y no permite el traslado de la solicitud a otra autoridad ambiental.

Que vencido el término de un (1) mes concedido, se evidenció en la plataforma que la sociedad URBANIZADORA MARIN VALENCIA S.A. no cargó lo requerido para continuar con el trámite solicitado.

Que al respecto el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. (...)

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

Que, el solicitante no aportó la información requerida dentro del término de un (1) mes concedido para precisar, aclarar y/o complementar su solicitud, por lo que con fundamento en la norma citada y encontrándose vencido el término, se considera procedente decretar el desistimiento tácito y ordenar el archivo de la petición radicada en la plataforma Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea

RESOLUCIÓN No. **Nº - 1416**
12 SEP. 2023

"Por el cual se decreta el desistimiento tácito y se ordena el archivo de una solicitud y se dictan otras disposiciones"

– VITAL, a la cual se le asignó el No. Vital de seguimiento 4900083001205322001, expediente COR-00087-22.

Que, en mérito a lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE-, en uso de sus facultades,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito y ordenar el archivo de la solicitud de permiso de ocupación de cauce presentada por la sociedad URBANIZADORA MARIN VALENCIA S.A. identificada con NIT 830012053, el día 1 de julio de 2022, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea – VITAL y a la cual se le asignó el número VITAL 4900083001205322001, expediente de correspondencia COR-00087-22, de conformidad con la parte motiva de esta decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente o por edicto el presente acto administrativo, de conformidad con lo previsto en el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, y/o por correo electrónico suministrado para tal fin: jmflorez@marval.com.co.

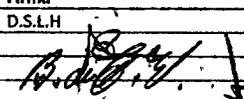
ARTÍCULO TERCERO: Publíquese el presente acto en el Boletín Oficial de CARDIQUE de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

12 SEP. 2023

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE


ANGELO BACCI HERNÁNDEZ
Director General

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Daniela Sofia Lora Humanez	Judicante	D.S.L.H
Revisó	Anibal Herrera Casasbuenas	P.u Coordinador del Área de Trámite	
Revisó	Benjamín Difillippo Valenzuela	Subdirector de Gestión Ambiental	
Aprobó	Helman Soto Martínez	Secretario General	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.